EXP.	0643078
DOC.	1828720

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

"Año De La Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0279 - 2023/MPH

Huacho, 11 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; El Informe N° 0178-2023-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 20.02.2023; Informe N° 0214-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 20.02.2023; Memorando N° 0142-2023-MPH-GM de fecha 21.02.2023; Informe N° 0139-2023-OPEPYE/MPH de fecha 23.02.2023; Informe N° 0250-2023-GDURRDC-MPH de fecha 02.03.2023; Informe N° 0188-2023-OPEPYE/MPH de fecha 14.02.2023; Informe N° 0146-2023-OGPPI/MPH de fecha 03.03.2023; Informe N° 0198-2023-GDURRDC-MPH de fecha 07.03.2023; Informe N° 0156-2023-OGPPI/MPH de fecha 07.03.2023; Informe N° 0325-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 06.03.2023; Informe N° 0332-2023-GDURRDC-MPH de fecha 07.03.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2023-GM/MPH de fecha 07.03.2023; Memorando N° 0081-2023-GDURRDC-MPH de fecha 08.03.2023; Informe N° 0319-2023-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 10.03.2023; Informe N° 0360-2023-GDURRDC-MPH de fecha 10.03.2023; Proveído N° 1139-2023-GM/MPH de fecha 15.03.2023; Informe N° 849-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 20.03.2023; Memo N° 1041-2023-OGAF/MPH de fecha 20.03.2023; Informe N° 0346-2023-SGEPyOP-GDURRDC-MPH de fecha 17.03.2023; Informe N° 0407-2023-GDURRDC-MPH de fecha 21.03.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2023-GM/MPH de fecha 27.03.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-GM/MPH de fecha 27.03.2023; Informe N°0340-2023-OGAF/MPH de fecha 28.03.2023; Informe N° 1031-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 28.03.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2023-GM/MPH de fecha 29.03.2023; Informe N° 1103-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 31.03.2023; Informe N° 357-223-OGAF/MPH-H de fecha 31.03.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2023-GM/MPH de fecha 03.04.2023; Informe N° 1137-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH de fecha 04.04.2023; Informe N° 0372-2023-OGAF/MPH-H de fecha 05.04.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2023-GM/MPH de fecha 05.04.2023; Acta de Entrega de Expediente de Contratación al Comité de Selección; Informe N° 001-2023-CS/MPH-AS02-2023 de fecha 12.04.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2023-GM/MPH de fecha 13.04.2023; Informe N° 001-2023-SGEPyOP-01-GDURRDC-MPH de fecha 25.04.2023; Carta N° 001-2023-JAMV/PCS – AS N° 02-2023-CS-MPH-H-1 presidente del Comité de Selección de fecha 07.07.2023; Dictámen N° 000425-2023-OSCE-SPRI de fecha 07.06.2023; Informe N° 2119-2023-PLSGyCP /OGAF/MPH-H de fecha 19.06.2023; Informe N° 01008-2023-GDURRDOC-MPH de fecha 06.07.2023; Informe N° 0192-2023-OGAJ/MPH de fecha 06.07.2023; Informe N° 0296-2023-GM/MPH de fecha 07.07.2023; Carta N° 002-2023-CVB de fecha 07.07.2023; Proveído N° 676-2023-ALC/MPH de fecha 07.07.2023;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 47° del RLC, señala que "El Comité de Selección es el órgano competente para elaborar las Bases, para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0279 - 2023/MPH-H.

actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso".

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) *"cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".*

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

> "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
>
> 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)
>
> 44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.(...)"

Que, en consecuencia, por mandado expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0566-2022-GM/MPH de fecha 20.12.2022 se aprueba el Expediente Técnico del saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0279 - 2023/MPH-H.

VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°236844, por el monto total de S/. 2´187,030.01, para un periodo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la modalidad de CONTRATA.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2023-GM/MPH de fecha 27.03.2023; se dispone la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0566-2022-GM/MPH, consecuentemente se dispone la aprobación de Expediente Técnico del saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA – META I : PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°2368440, por el monto total de S/. 2´187,030.01, bajo la modalidad de CONTRATA, con un periodo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, con fecha 13/04/2023, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del proceso de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2023-CS-MPH-H – 1, convocada para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA – META I : PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°2368440. Asimismo con fecha 26.04.2023 se publicó el Acta de absolución de Consulta y Observaciones y la integración de bases.

Que, mediante Dictamen N°D000425-2023-OSCE-SPRI de fecha 07.06.2023, el OSCE, ha determinado los siguientes hechos cuestionados y sus recomendaciones correspondientes:

Del HECHO CUESTIONADO N° 01: se verifica que se incluyeron en el concepto de obras similares, diversos componentes que no fueron previstos en la ficha de homologación, así mismo el comité especial del procedimiento de elección no se acogió a las consultas realizadas al respecto, por lo que la subdirección de Procedimiento de Riesgo, colige que se vulneró las disposiciones de la ficha de Homologación del perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, así mismo el artículo 30° del RLCE así como los principios de libertad de concurrencia y competencia, constituyéndose en un vicio de nulidad.

Del HECHO CUESTIONADO N° 02: se verifica que en las bases del citado procedimiento de selección hubo inconsistencias en el Capítulo III "requerimiento" entre lo señalado en el "cuaderno de obras digital" y otras Penalidades, las cuales pidieron traer confusión en los participantes, en ese sentido la subdirección de Procesamiento de Riesgos colige que se vulneró el principio de transparencia y bases estándar, constituyéndose en un vicio de nulidad.

Del HECHO CUESTIONADO N° 03: se verifica que en las bases del citado procedimiento de selección no se incluyó como parte del equipamiento estratégico la relación de equipo mínimo considerado en el expediente técnico, en ese sentido la Subdirección de Procesamiento de riesgo señala que la definición del Requerimiento es facultad y responsabilidad de la entidad, específicamente de su área usuaria, en atención al mejor conocimiento de la necesidades que se pretende satisfacer, debiendo de asegura la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o por deficiencias técnicas que se repercuten en el proceso de contratación; actuación que se encuentra sujeta a responsabilidad y rendición de cuentas.

Que, mediante Informe N° 1008-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 06.07.2023, el presidente del Comité de Selección, precisa que:

- Con fecha 13/04/2023 se convocó el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2023-CS-MPH-H – 1, convocada para la ejecución del saldo de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0279 - 2023/MPH-H.

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA – META I : PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°2368440.

- Con fecha 26 de abril de 2023 se publicó el Acta de absolución de Consulta y Observaciones y la integración de bases.

- Con fecha 10 de mayo de 2023 se otorga la buena pro a favor del postor CONSORCIO VIAL BELLIDO.
- Con fecha 07 de junio de 2023 la Subdirección de procesamientos de riesgo, emite el Dictamen N°D000425-2023-OSCE-SPRI.

Advirtiendo los actuados y el correspondiente Dictamen, concluye que en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección, como medida correctiva de los hechos cuestionados, recomendando retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2023-OGAJ-MPH, de fecha 06 de julio del 2023; la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2023-CS-MPH-H – 1, convocada para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA – META I : PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°2368440, conforme lo ha advertido y sustentado la Sub dirección de Procesamiento de Riesgo del OSCE en el Dictamen N°D000425-2023-OSCE-SPRI de fecha 07.06.2023.

Por otra parte, el Artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". La administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso. Cuando es de oficio el procedimiento que se inicie es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad, notificándote dicha resolución de inicio de nulidad de oficio, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones

Que, la empresa CONSORCIO VIAL BELLIDO en su condición de ganadora de la buena pro, mediante Carta N° 01-2023-JAMV/PCS-AS N° 02-2023-CS-MPH – H-1, , es notificada del **INICIO** de la **NULIDAD DE OFICIO** del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2023-CS-MPH-H – 1, convocada para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA – META I : PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°2368440, conforme lo ha advertido la Sub dirección de Procesamiento de Riesgo del OSCE en el Dictamen N°D000425-2023-OSCE-SPRI de fecha 07.06.2023, garantizando de este modo el Debido Proceso de las acciones administrativas adoptadas

Que, mediante Carta N° 002-2023-CVB de fecha 07.07.2023, la representante del CONSORCIO VIAL BELLIDO, acepta la decisión tomado por el Comité de Selección, en aras de la transparencia y la igualdad de oportunidad para todos los postores.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2023-CS-MPH-H – 1, convocada para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA – META I : PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°2368440, habiéndose corroborado que se incluyeron en el concepto de obras similares, diversos componentes que no fueron previstos en la ficha de homologación, así mismo el comité especial del procedimiento de elección no se acogió a las consultas realizadas al respecto, por lo que la subdirección de Procedimiento de Riesgo, colige que se vulneró las disposiciones de la ficha de Homologación del perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, así mismo el artículo 30° del RLCE así como los principios de libertad de concurrencia y competencia. Asimismo se verifica que en las bases del citado procedimiento de selección hubo inconsistencias en el Capítulo III "requerimiento" entre lo señalado en el "cuaderno de obras digital" y otras Penalidades, las cuales pidieron traer confusión en los participantes, en ese sentido la subdirección de Procesamiento de Riesgos colige que se vulneró el principio de transparencia y bases estándar, constituyéndose en ambos casos un vicio de nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía a **CONSORCIO VIAL BELLIDO**, en el correo electrónico: consorciovialbellido@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2023-CS-MPH-H – 1, convocada para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA – META I : PAVIMIENTO - SARDINEL PERALTADO, ALCANTARILLA Y CANAL CERRADO" – CUI N°2368440 para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVESE copia fedateada de los actuado que correspondan, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/OGAYF/OLSGYCP
GDURRDDC/SGEPOP
OGTH/ Archivo